

RAD. 2021-0070-00

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: RAFAEL IGNACIO PELUFO

DEMANDADO: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISO NUEVA ESPERANZA, PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez pasó a su Despacho el proceso de la referencia en el cual se encuentra pendiente por resolver memorial presentado en días anteriores. Entra para lo de su cargo SIRVASE A PROVEER. Soledad, 3 de septiembre de 2021.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD. SEPTIEMBRE SIETE (7) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisado el expediente digital, observa el Despacho que mediante memorial recibido en nuestro correo institucional el día 6 de agosto del 2021, el apoderado de la parte actora nos informa que por haber un englobe de lotes, las dos matriculas inmobiliarias en las cuales se había ordenado inscribir la presente demanda es decir la 041-112920 y la 041-154844, fueron integradas en una sola matricula cuyo número es 041-156501, tal como le fue informado al solicitante y que consta en el certificado de tradición del inmueble allegado a la presente solicitud de que se oficie nuevamente a la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Soledad en el sentido de indicar, que el número para inscribir la presente demanda es el 041-156501 de la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Soledad.

Ahora bien en aras de darle continuidad al presente proceso, este Despacho entra a estudiar la referida solicitud.

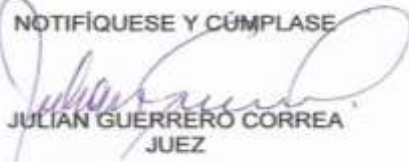
Según lo manifestado por el apoderado de la parte actora, que al momento de averiguar sobre la inscripción de la demanda, en la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Soledad, le informan que estos dos folios de matrícula fueron integrados en uno solo, por lo cual no pueden realizar la inscripción, sino al número de matrícula inmobiliaria al cual se realizó el respectivo englobe es decir el 041-156501.

Después de lo esbozado por el apoderado de la parte actora y verificado en el certificado de tradición allegado, se observa que en la hoja No. 2 del mismo, antes de la anotación No. 1, se hace la observación que la matricula inmobiliaria No. 041-156501 fue abierta con base en la integración de las matriculas inmobiliarias Nos. 041-112920 y la 041-154844, con lo que se constata que las matriculas inmobiliarias señaladas en la demanda y que son objeto del presente proceso de pertenencia, se encuentran integradas en la matricula inmobiliaria No. 041-156501, razón por la que este Despacho procede a ordenar que se oficie nuevamente a la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Soledad, a fin de que realice la inscripción de la demanda de la demanda de pertenencia ordenada por auto admisorio de fecha 18 de junio del presente año, en su numeral 4°, esta vez al número de folio de matrícula 041-156501, donde fueron integradas las matriculas señaladas en la demanda.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar nuevamente a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, a fin de que efectué la inscripción de esta demanda de pertenencia en el folio de matrícula No. 041-156501 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Soledad, realícese por secretaria mediante del correo electrónico institucional, de conformidad al Decreto 806 del 2020, anexando a dicho correo electrónico el respectivo auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FRIMA DIGITAL

N.F.